

Título: Plaza Pública/ DF: nuevo gobierno
Fuente: Reforma
Fecha: 30/07/1996
Folio: 38124
Medida: 6652

Plaza Pública / DF: nuevo gobierno

Miguel Angel Granados Chapa

Importa la arbitraria limitación impuesta a algunos ciudadanos para aspirar a la jefatura del Departamento del Distrito Federal, pero también importa reparar en la sobrerrepresentación del partido mayoritario en la Asamblea legislativa.

Aun sin una estipulación en su contra, una candidatura de Manuel Camacho a la jefatura de un gobierno que ya encabezó, enfrentaría dificultades como el hecho de que los partidos grandes tienen sus propias posibilidades.

La reforma constitucional que hoy empieza a ser discutida confiere especial importancia (aun por la extensión dedicada al tema) a la organización del nuevo gobierno del Distrito Federal. Como se ha dicho, a tenor de los compromisos a que llegaron desde el año pasado el PRI, el PAN y el PT, la principal modificación al estatuto actual de la ciudad de México es que por primera vez el gobernante del Distrito Federal será elegido por el voto directo y secreto de los ciudadanos de esta capital. Dentro del PRI se habían fortalecido tendencias conservadoras que empujaron hacia atrás ese acuerdo, que estuvo en verdadero riesgo de zozobrar, pero ahora está ya en camino de convertirse en ley.

A cambio de eso fue aminorada la fuerza de otro de los compromisos alcanzados en 1995, que consistió en ampliar la esfera de atribuciones de la Asamblea legislativa. Si bien sus integrantes ya no se llamarán representantes sino diputados, lo que ofrece la idea de que contarán con mayores facultades, una principalísima, la de dictar el Estatuto de Gobierno, que es virtualmente la Constitución local, seguirá siendo materia propia de la Cámara de Diputados Federal.

En la nueva asamblea seguirá rigiendo el principio de gobernabilidad, que otorga una alta sobrerrepresentación al partido que obtenga la mayoría, en sentido contrario a lo estipulado para la Cámara federal, donde se atenúa tal sobrerrepresentación y se fija un máximo de curules para cualquier partido. En cambio, se dispone para la Cámara local que "al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea". O sea que un partido puede tener menos de un tercio de los votos y en cambio más del cincuenta por ciento de las bancas en el virtual Congreso local que estrenará el año próximo la ciudad de México.

Respecto del jefe del gobierno del Distrito Federal hay dos notas en la reforma en que conviene reparar, especialmente en la que establece su remoción, porque es gravemente peligrosa, y no se ha puesto énfasis en ella, al contrario del otro rasgo notable de este conjunto de enmiendas al gobierno de la ciudad, que es la inelegibilidad de ciertos ciudadanos para la jefatura correspondiente.

La remoción de un gobernante es un complemento de la capacidad de los ciudadanos de elegirlo. Pero se trata de una institución que debe ser estipulada cuidadosamente, para no dejar a los funcionarios a merced de intereses particulares, y para evitar que la voluntad de los ciudadanos sea revocada no por la propia voluntad de los votantes sino por otra fuente de autoridad. En este caso, se establece que el jefe del gobierno del Distrito Federal puede ser removido "por causas graves", relativas a las relaciones con los poderes de la Unión o al orden público. La remoción puede ser practicada por el Senado o por la Comisión Permanente, y puede iniciarla la mitad de los integrantes de uno y otra. O sea que, en caso extremo, un puñado de legisladores puede contrariar lo dispuesto por los votantes en las urnas. La revocación suele ser instrumento directo de los ciudadanos, y no es fácil de instrumentar, pero más vale que cueste trabajo corregir un error ciudadano, que dejar en posición precaria al gobernante, cualquiera que sea su partido. Al menos debería estipularse una mayoría calificada, para que no se proceda frívolamente contra un jefe de gobierno capitalino que sea ingrato a la mayoría senatorial o de la Permanente.

La no reelección del jefe del gobierno del Distrito Federal se estipula en el primer apartado de la base segunda del estatuto orgánico, cuya expedición como queda dicho será facultad de la Cámara de Diputados. En artículo transitorio número nueve se especifica que la prohibición de "acceder a jefe de gobierno si se hubiera desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicado a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación".

Esa prevención afecta a los ex regentes Ernesto P. Uruchurtu, Alfonso Corona del Rosal, Alfonso Martínez Domínguez, Carlos Hank González, Ramón Aguirre, Manuel Camacho, Manuel Aguilera y al actual, Oscar Espinosa Villarreal. Se ha dicho que el verdadero destinatario es Camacho, porque es el único de todos los nombrados que se ha separado del partido gubernamental y busca, por caminos todavía no definidos, permanecer en la vida pública y aun gobernar de nuevo la ciudad de México. Nos parece, dada la indefinición de esos caminos, que el dispositivo contenido en ese artículo transitorio es excesivo, y que de haber un grave temor de que Camacho retorne a la regencia bastaría simplemente esperar el curso del tiempo para saber que se trata de una meta imposible de alcanzar.

Imaginamos que de tres modos podría Camacho, si no se aprueban candidaturas independientes, procurar convertir en realidad su propósito. Uno sería ser lanzado por cualquiera de las tres grandes formaciones con presencia en la capital, posibilidad excluida porque cada una de ellas dispone de sus propias y sólidas posibilidades. La segunda es que un partido de menor dimensión hiciera suya tal candidatura, en cuyo caso difícilmente la aportación individual de Camacho acrecentaría la potencia electoral de esa agrupación, pues aun un aspirante carismático requiere un poderoso aparato y medios financieros que lo sostengan. Y la tercera es que un amplio frente opositor, incluidos el PAN y el PRD, acordara una candidatura común, circunstancia en que tendría peso preferencial las aspiraciones de quienes no hubieran militado en los partidos, especialmente en el gubernamental.

Descriptores: Página Editorial Columna Plaza Pública

Título: Plaza Pública/ Consejeros electorales
Fuente: Reforma